

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Expediente: 108/2018.

Órgano emisor del Informe: Gabinete Jurídico.

Fecha del informe: 27 de noviembre de 2018.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Educativa el Informe que emite el Gabinete Jurídico el 27 de noviembre sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto.

### 1. SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce.

### 2. SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se considera que la estructura es correcta a una disposición como la proyectada.

### 3. SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

Se considera que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, pudiera parecer que hay un error formal en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, pues a continuación de este pronunciamiento favorable, se expone que no figura en el expediente la realización de la consulta pública previa; ni el informe de la memoria de buena regulación relativa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y

eficiencia; ni la realización del trámite de información pública; así como la justificación sobre el trámite de audiencia.

No obstante, en la documentación remitida por esta Dirección General a la Secretaría General Técnica en el procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto constan como incluidos dichos informes y memoria:

- Informe sobre cumplimiento del procedimiento de consulta pública previa.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe sobre la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, consta en el expediente que el proyecto de Decreto se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante la Resolución de 25 de junio de 2018, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 4. ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

*4.1. Observación.* Teniendo en cuenta que el texto contiene demasiadas remisiones normativas, en especial al Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, podría efectuarse una remisión general al mismo.

*Adaptación.* Aún tomando en consideración dicha observación, se decide mantener las remisiones normativas específicas en el articulado correspondiente en orden a la fundamentación y claridad del texto proyectado.

*4.2. Observación.* Se advierte que más allá de las reproducciones de la normativa estatal, no parece apreciarse un contenido sustantivo propio que justifique el dictado de un nuevo decreto.

*Adaptación.* Este órgano directivo sí considera que hay contenido sustantivo que justifiquen la elaboración del presente texto normativo en, al menos, los siguientes aspectos:

- Se establece la ordenación curricular del nivel Básico.
- Se adecua la nomenclatura de los niveles actuales según la nueva normativa básica.
- Se añade el perfil para el fomento del plurilingüismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Se especifica el régimen de enseñanzas oficial y libre.
- Se opta por la organización de los idiomas en cursos de competencia general.
- Se explicita que las enseñanzas se pueden cursar en Andalucía en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.
- Se especifica la organización general de los niveles Intermedio y Avanzado.
- Se hace mención explícita a los horarios de los diferentes cursos.
- Se establecen los límites máximos de permanencia del alumnado en los distintos niveles.
- Se establecen dos convocatorias anuales de pruebas específicas para la obtención de los certificados de competencia general.
- Se regulan medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, tanto desde el punto de vista de la formación, como elaboración de materiales de apoyo.

- Se establecen las condiciones para la incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el decreto 239/2007, de 4 de septiembre.

*4.3. Observación.* se señala que el uso de la técnica de la *lex repetita* ha de realizarse de manera restringida, la reproducción de la norma ha de hacerse de manera literal y debe estar plenamente motivada.

*Adaptación.* En la redacción del proyecto de Decreto se ha evitado incurrir en el procedimiento de *lex repetita*. Así, cuando se ha considerado, se ha procedido a la reproducción de la correspondiente norma básica estatal, con la finalidad de facilitar una visión unitaria y una comprensión global de la materia regulada. En estos casos, la reproducción se ha realizado de manera literal, a fin de evitar variaciones que puedan desvirtuar el texto de la normativa estatal.

*4.4. Observación.* En el párrafo segundo de la Parte expositiva, la remisión correcta es al artículo 6.bis.1.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y no al artículo 6.2.

*Adaptación.* Se procede a modificar el texto en los términos propuestos.

*4.5. Observación.* La Disposición Final Primera que contiene la modificación del artículo 8 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, habría de realizarse en un solo apartado de la Disposición Final en el que se reprodujera de manera completa el contenido del referido precepto, incluyendo su nuevo apartado 7.

*Adaptación.* Se procede a modificar el texto en los términos propuestos.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

